

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **07 de noviembre de 2018** y la última actuación dentro del proceso data del **10 de octubre de 2019**.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de agosto de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA en contra de ROBINSON PARGA ROMERO, Y JISELA GARCES CRISTANCHO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez **07 de noviembre de 2018** se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación dentro del proceso data del **10 de octubre de 2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"1º...2º Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA en contra de ROBINSON PARGA ROMERO, Y JISELA GARCES CRISTANCHO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE levantar la medida cautelar de embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados ROBINSON PARGA ROMERO, Y JISELA GARCES CRISTANCHO, dentro del proceso ejecutivo promovido por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTA y que cursa en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 17 de agosto de 2023



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0552
16 de agosto de 2023

Doctora,
Angela María Pinzón Medina
Juez Quinta Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2018 00417 00 promovido a través de apoderada judicial por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA en contra de ROBINSON PARGA ROMERO, Y JISELA GARCES CRISTANCHO, se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados ROBINSON PARGA ROMERO, Y JISELA GARCES CRISTANCHO, dentro del proceso ejecutivo promovido por RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTA y que cursa en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No.3252 del 13 de septiembre de 2018

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO